



Preguntas y respuestas más frecuentes sobre comercio (FAQ)

Declaración del Estado de Alarma
por el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)

DOCUMENTO ACTUALIZADO A 15 DE JUNIO DE 2020



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball



ÍNDICE

Normas que regulan la desescalada	Página 03
FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Página 03
Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos	Página 03
<i>CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA</i>	Página 04
FASE III ⇒ Del 15 al 21 de junio de 2020	Página 06



Normas que regulan la desescalada:

Se recomienda que se consulte en el BOE o el DOGV la versión consolidada, ya que se han modificado parcialmente las primeras redacciones.

Comercio:

Orden SND/388/2020 (FASE 0)

Orden SND/399/2020 (FASE I)

Orden SND/414/2020 (FASE II)

Orden SND/458/2020 (FASE III)

**Decreto 8/2020, del President de la Generalitat
(FASE III COMUNITAT VALENCIANA)**

Transporte público:

Orden TMA/384/2020

Ver también las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos complementarios:

Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PDF):

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>

Anexo I: Panel de indicadores integral (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20I%20PANEL%20DE%20INDICADORES.pdf

Anexo II: Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20II%20FASES.pdf

Anexo III: Cronograma orientativo (PDF):

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20III%20CRONOGRAMA.pdf



Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda?

La Generalitat ha aprobado ayudas a personas trabajadoras autónomas afectadas:

- Se ayuda a quien ha suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que recibirán 1.500 euros de ayuda, o,
- Haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de ayuda en, al menos, un 75 % respecto de la media facturada en el semestre anterior: 750 euros.
- Se destinan 57 millones de euros propios, ampliables con fondos de la UE o del Estado.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell. DOGV núm 8782 bis, de 04.04.2020

Si mi establecimiento tiene permiso para abrir, ¿estoy obligado a hacerlo?

No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿En qué condiciones puedo utilizar el transporte público?

El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todas las personas usuarias del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas dentro de los camarotes. Asimismo, será obligatorio para las personas usuarias de los transportes públicos en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora.

¿Y autobús o tren?

El personal trabajador de los servicios de transporte que tenga contacto directo con los viajeros y viajeras deberá ir provisto de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido quien conduzca, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.



En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible.

En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor o la conductora.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Orden TMA/384/2020

Transporte turístico de pasajeros en embarcaciones

Los buques y embarcaciones dedicados al transporte turístico de pasajeros, que no sean buques de pasaje tipo crucero, podrán navegar y fondear en las aguas adyacentes al territorio de la Comunitat Valenciana, siempre que su ocupación no supere el 75% del número máximo de pasajeros y pasajeras que figure en sus certificados.

Las personas empresarias y profesionales que lleven a cabo esta actividad se asegurarán de que el pasaje y las personas a bordo cumplan con las medidas de protección de la salud que, en su caso, sean adoptadas por la autoridad competente, especialmente para el ejercicio de la actividad laboral, profesional y empresarial, y adoptarán las medidas necesarias para asegurar el embarque y desembarque de pasaje de forma ordenada y observando en todo momento las recomendaciones sanitarias de la autoridad competente.

Artículo 52 del Decreto 8/2020, del Presidente de la Generalitat

**¿Vuelve a existir libertad de circulación?**

Se podrá circular libremente por todo el territorio de la Comunitat Valenciana. No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno. En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables a la Covid-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

¿Siguen en vigor las medidas de seguridad, autoprotección y distanciamiento?

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de seguridad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberán ser de un máximo de veinte personas, excepto en el caso de personas convivientes, y con la salvedad de las excepciones previstas en el presente decreto. A efectos de este decreto, se entenderá como distancia mínima de seguridad la de 1,5 metros entre personas, salvo las excepciones previstas en el mismo. En caso de que no se pueda mantener la distancia mínima de seguridad, deberá procurarse la máxima separación y hacer uso de la mascarilla.

Artículo 3 del Decreto 8/2020, del Presidente de la Generalitat

Medidas para las acciones comerciales o de promoción.

Las acciones comerciales o de promoción de los establecimientos comerciales deben ser acompañadas de medidas para asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o el resto de medidas establecidas. Se deben adoptar medidas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

Disposición adicional segunda de la Orden SND/414/2020

Disposición adicional tercera de la Orden SND 458/458/2020

¿Qué debo hacer para mantener abierto un comercio?

Puedes descargar los consejos y recomendaciones en la siguiente guía:

Abrir un comercio al público en tiempos de coronavirus
http://www.indi.gva.es/documents/161328150/169707556/GUIA+PRACTICAS+SEGURAS+COMERCIO_ver2.pdf/7b192ef2-0f3b-4410-ba8c-fceeafe3971c



¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

Todos los establecimientos comerciales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta al público, siempre que cumplan estas condiciones:

- Aforo limitado al 75%. En establecimientos distribuidos en varias plantas, se deberá guardar esta misma proporción. Se garantizará una distancia mínima de 1.5 metros entre clientes. Cuando no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente o una clienta.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Deben contar con mostrador, mampara o garantizar el máximo de protección individual.
- La distancia entre las personas vendedoras o proveedoras de servicios y la clientela será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- Servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, estética o fisioterapia, etc.): se debe utilizar equipo de protección individual que asegure la protección de la persona trabajadora y de la clientela, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Artículo 14 del Decreto 8/2020, del Presidente de la Generalitat

¿Pueden abrir los centros y parques comerciales?

Sí, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- Limitación del aforo de sus zonas comunes y recreativas al 60%.
- Que se limite al 75% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales.
- Mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros. Evitar las aglomeraciones de personas en las zonas comunes y recreativas, como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Debe ser controlado por el personal del centro, y debe procederse a su limpieza y desinfección.
- El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a escaleras mecánicas, ascensores, zonas de paso y recreativas.
- En la zona de aparcamiento: desinfección continuada de los puntos de contacto habituales, puesta a disposición del cliente de gel hidroalcohólico, y fomento del pago por medios electrónicos sin contacto.



- Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Se deben establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que debe incluir al propio personal.

Artículos 15 y 20 del Decreto 8/2020, del Presidente de la Generalitat

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

¿Los bares y restaurantes pueden abrir al público?

Sí, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que:

- No se supere un 75% de su aforo.
- El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa.
- Se admite el consumo en barra con una separación de 1,5 metros.
- Se permite el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- Debe mantenerse la distancia física de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Terrazas: La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará con un 100% de aforo, manteniendo la distancia física. Las mesas pueden ser de hasta 20 personas.

Discotecas y bares de ocio nocturno: pueden abrir, pero a 1/3 del aforo y la pista de baile no se puede utilizar para bailar; puede ser ocupada por mesas. Si tiene terraza, se aplica la norma de terrazas.

Se puede continuar sirviendo a domicilio y para recoger en local.

Artículo 21 del Decreto 8/2020 del Presidente de la Generalitat



¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

Cuando lo proponga el ayuntamiento, podrán reiniciar su actividad los mercados de venta no sedentaria (mercadillos), con condiciones de distanciamiento entre puestos, y delimitación del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad.

- Limitación al 75% de los puestos habituales o autorizados.

Alternativamente:

- Aumentar la superficie habilitada de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación, o
- Habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad.
- Limitación de la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de metro y medio.

Los ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre paradas y condiciones de delimitación del mercado, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre personas trabajadoras, clientela y viandantes.

El Ministerio de Sanidad ha acordado con las comunidades autónomas un protocolo y guía de buenas prácticas dirigida a la actividad de los mercados de venta no sedentaria:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328150/169707556/Protocolo+y+gu%C3%ADa+de+buenas+pr%C3%A1cticas+dirigida+a+la+actividad+de+los+mercados+de+venta+no+sedentaria.pdf/efd1987c-9596-4ac2-bba6-a4b58f30194d>